

De: Lic. Francisco J. López Palacios <tramites@amexgas.com.mx>
Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2016 02:16 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: 'Dirección General'; Octavio Perez Salazar; 'Miguel Aguilar Romo'; 'Luis González Esquivel'
Asunto: AMEXGAS.- ESCRITO DE OBSERVACIONES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES.
Datos adjuntos: Segundo escrito a la COFEMER sobre las DACG.- Lineamientos Causa Raíz.pdf

LIC. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-J y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), comparezco en tiempo y forma, a fin de formular comentarios y observaciones al Anteproyecto denominado: "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES", mismos que solicitamos sean tomadas en consideración en el producto regulatorio de referencia.

Atentamente.

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo
AMEXGAS



Esperando brindarle un mejor servicio, me pongo a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.



ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES
DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Lic. Francisco J. López Palacios Jurídico

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.
T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386
tramites@amexgas.com.mx
www.amexgas.com.mx



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es verdaderamente necesario hacerlo. El compromiso de cuidar el MEDIO AMBIENTE es tarea de todos.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



CDMX a 28 de noviembre de 2016.

Asunto: SE EMITEN COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DENOMINADO “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES”.

No. de Expediente: 04/0180/111016.

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
DIRECTOR GENERAL.
PRESENTE.

ING. OCTAVIO PÉREZ SALAZAR, en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en nuestro carácter de sector interesado y en ejercicio del Derecho de Consulta Pública, en tiempo y forma, nos referimos al Anteproyecto denominado “**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS REGULADOS LLEVEN A CABO LAS INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS INSTALACIONES**”, enviado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) el 11 de octubre de 2016.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 16, 42, 69-E, fracción II, 69-I, 69-J, párrafo tercero y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, formulamos las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA. ANEXO III DE LA MIR: ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN PEMEX.

Derivado del Dictamen Total no Final emitido por la COFEMER, así como del Anexo III de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Comisión Reguladora de Energía toma como base las estadísticas de accidentes ocurridas en PEMEX como un parámetro para medir el grado de incidencia de accidentes en la industria del Gas L.P., sin tomar en consideración que PEMEX lleva a cabo actividades extractivas y productivas de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



transformación de hidrocarburos y petrolíferos aguas arriba y por ello no es un parámetro pertinente ni adecuado para aplicarlo a las actividades de Distribución y Expendio al Público, que son desarrolladas aguas abajo.

En este sentido, la regulación que al efecto se emita debe tener el elemento de racionalización normativa que identifique con precisión qué parte de la industria se está regulando, toda vez que este criterio de racionalidad debe ubicar al final de la cadena de suministro a una estación de servicio con fin específico, aguas abajo, en tanto que las actividades de exploración, extracción, producción como las que lleva a cabo PEMEX, evidentemente son aguas arriba, y una regulación congruente debe diferenciar entre una y otra.

Para ilustrar lo anterior, enseguida se señala que el costo de construcción de una planta de distribución es de **\$11,098,511.00**, lo cual, comparado con el costo de las instalaciones de PEMEX, resulta totalmente desproporcionado, razón por la cual es importante que la autoridad reguladora advierta las diferencias antes precisadas, ello en virtud de que el costo beneficio que autoridad reguladora señala para la realización de los estudios Causa-Raíz es de \$4'179,591.89 (cuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 89/100 M.N.) por cada evento que pudiera ocurrir dentro de las instalaciones del regulado, cantidad que representa aproximadamente el 40% de la planta de distribución, según cifras reportadas por la Comisión Reguladora de Energía, y si trasladamos estos costos a una instalación de Expendio al Público se advierte que dicha cantidad supera por mucho el costo de las mismas.

Concepto	Costo estimado
Solicitud de permiso	\$118,594.00
Planta de distribución	\$11,098,511.00¹
Auto-tanques	\$6,500,000.00
Vehículos de reparto	\$3,150,000.00
Dictámenes técnicos que acreditan el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas	\$65,000.00
Pólizas de seguro	\$2,660,000.00
Monto total:	\$20,867,105

¹ Oficio No. COFEME/16/3756, de fecha 19 de octubre de 2016, por medio del cual la Comisión Reguladora de Energía da Respuesta al Dictamen Total (No Final de la COFEMER), sobre el Anteproyecto denominado "Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques".

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



SEGUNDA. ANEXO V DE LA MIR: “GUÍA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS CAUSA-RAÍZ DE EVENTOS ADVERSOS EN HOSPITALES, 2013” (EMITIDA POR LA SSA).

Derivado del Dictamen Total no Final emitido por la COFEMER, así como del Anexo V de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Comisión Reguladora de Energía toma como material de apoyo para la elaboración del Anteproyecto la “Guía técnica para el análisis causa-raíz de eventos adversos en hospitales, 2013”, elaborado por la Secretaría de Salud para llevar a cabo las investigaciones causa-raíz dentro del sector salud.

Es cuestionable que una regulación aplicable al sector de la energía, específicamente en materia de hidrocarburos, tome en consideración estudios basados en sectores ajenos (como lo es el sector salud) especialmente a las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas L.P.

TERCERA. ARTÍCULO 5 DE LAS DACG. RESPONSABILIDAD OBJETIVA DIRECTA.

El artículo 5 del Anteproyecto señala lo siguiente:

“Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, con independencia de la causa que genere cualquier daño y/o perjuicio y de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías.

La responsabilidad objetiva que rige en el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.”

La figura de la responsabilidad civil objetiva, derivada de la teoría del riesgo creado y recogida por la legislación civil mexicana está contenida en el artículo 1915 del Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas, de modo que el artículo 5 del anteproyecto señala, trayendo a este instrumento regulatorio una figura jurídica ya regulada en materia civil federal y local, por lo que es de explorado derecho que ante la ocurrencia de un evento el responsable debe responder por los daños causados.

De manera cotidiana los regulados en materia de Gas L.P. conviven con el riesgo, ya que su actividad es distribuir, almacenar, transportar y expender un producto que por sus características requiere de un manejo seguro y ante la ocurrencia de algún evento en el que existen elementos para configurar la responsabilidad objetiva, siempre han respondido reparando el daño cuando esto es posible, o indemnizándolo.

Adicionalmente, otra figura que ya está tratada en la legislación en materia de seguros es la del “ajustador”, quien interviene de inmediato ante la ocurrencia de algún incidente o accidente para efecto de valorar e indemnizar en nombre de la aseguradora los daños causados. Por esta razón, es conveniente que los artículos 8 a 12 del Anteproyecto en vez de regular una figura como la que se propone “Líder de las

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Investigaciones Causa Raíz (LICR)” y “Grupo Multidisciplinario”, sea la aseguradora quien intervenga con su equipo de especialistas para que además de valorar y en su caso responder por los daños causados, sea quien lleve a cabo el liderazgo de las investigaciones causa-raíz.

Por lo anterior, resulta innecesario regular sobre la responsabilidad objetiva cuando ya está regulada por la legislación civil, independientemente de que en el ámbito penal o administrativo también ya existen disposiciones normativas que regulan esta figura. Así mismo, resulta innecesario regular sobre un líder sobre las investigaciones causa-raíz y un grupo multidisciplinario cuando ya está contemplada la participación de las aseguradoras a través del “ajustador” y el equipo especializado de las aseguradoras para investigar y en su caso responder.

Por último, me reservo el derecho de formular comentarios adicionales mientras no sea emitida la resolución total final del anteproyecto de mérito.

Sin más por el momento y en espera de que sean consideradas las propuestas contenidas en este escrito, quedamos de Usted.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx